



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2021-00473-00, donde funge como ejecutante el BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, en contra de la señora KAREN EDUVIGES DEL RIO MERCADO, donde la Abogada en mención presentó memorial el día 06 de mayo de 2022, a las 12:00 p.m., desde su correo electrónico corporativo, gromero@cobranzasbeta.com.co, solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de la medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la obligación. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, 16 de mayo de 2022.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR. – diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintidós (2022). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2021-00473-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. **Ejecutante:** BANCO DAVIVIENDA S.A. **Ejecutada:** KAREN EDUVIGES DEL RIO MERCADO.

El memorial que antecede solicita la Apoderada Judicial de la entidad ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante memorial presentado el día 06 de mayo de 2022, a las 12:00 p.m., desde su correo electrónico corporativo, gromero@cobranzasbeta.com.co, solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de la medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la obligación.

Para resolver, el juzgado Considera:

Al respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, preceptúa:

"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por la memorialista.



Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2021-00473-00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2021-00473-00, adelantado por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la señora KAREN EDUVIGES DEL RIO MERCADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

TERCERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, pagaré y escritura de hipoteca, hágase entrega a la parte demandada y a su costa, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con el archivo definitivo del expediente previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28eae118ed34347e8ed36fc777d0a64f1be1b6d7cd481b41b4a604cc0f3cbe7f

Documento generado en 19/05/2022 02:48:45 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: JO2prmturbaco@condolramajudicial.gov.co
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELS: 6556433 – 3233062532

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2021-00473-00.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>